



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 560**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6346/2019 "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA".**

Asunción, 6 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El Artículo 17 de la Ley N° 6346/2019 "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA", por el cual se faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a reglamentar dicha Ley; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6346/2019, en su artículo 1° dispone: "*El ejercicio del o la profesional de la Fisioterapia y Kinesiología, así como sus denominaciones equivalentes, en todo el territorio de la República, queda sujeto a las leyes vigentes en materia de evaluación y acreditación académica, a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscriptos, aprobados y ratificados por la República del Paraguay sobre la materia, así como las reglamentaciones que en consecuencia se dicter!*".

Que por el artículo 4° de la misma Ley, se considera ejercicio profesional de la Fisioterapia: "*...a) La producción de conocimientos, la investigación, la aplicación de procedimientos, técnicas y recursos específicos, así como la enseñanza y gestión o gerencia; b) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento kinésico/fisioterapéutico, la recuperación, rehabilitación física, prevención de la enfermedad y la conservación y promoción y educación de la salud independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentran las personas y las comunidades, respetando el contexto cultural en el abordaje; c) Ejercer las prácticas dentro de la dinámica de la docencia e investigación basándose en los principios científicos, conocimientos, habilidades adquiridas de su formación profesional; d) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridad pública o privada dentro de sus competencias profesionales; e) La emisión de informes, evaluación kinésica, diagnóstico fisioterapéutico, expedición de certificados, consultas, asesoramientos, estudios, asesoría, indicaciones, dictámenes periciales, relativos a la Fisioterapia y Kinesiología, en personas, grupos, instituciones y comunidades, a pedido de la parte interesada, representante legal o por mandato de autoridad competente!*".

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en el Artículo 216 establece: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará el ejercicio legal de las profesiones en Ciencias de la Salud!*".

Que conforme al Decreto N° 21.376/1998, Artículos 19 y 20, numeral 6) al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social le compete ejercer la administración general de la Institución, como responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1647, de fecha 04 de noviembre de 2020, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Reglamentar la Ley N° 6346/2019 "Del Ejercicio Profesional de la Fisioterapia y Kinesiología".



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 560**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6346/2019 "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA".**

6 de noviembre de 2020  
Página N° 02/02

- Artículo 2°.** Disponer que la Dirección de Registros y Control de Profesiones dependiente de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud otorgue el Registro Profesional respectivo, de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción y habilitación de profesionales de la salud.
- Artículo 3°.** Establecer que las especializaciones en el área de la Fisioterapia y Kinesiología, serán certificadas quinquenalmente, conforme lo establece la normativa vigente para certificación de especialidades de profesiones de salud.
- Artículo 4°.** Determinar que los cargos de dirección, supervisión y coordinación de las unidades de Fisioterapia y Kinesiología en organismos públicos, cuya función principal sea la prestación de servicios de salud relacionados al ejercicio de la profesión, serán desempeñados por profesionales de la Fisioterapia y Kinesiología en las condiciones establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 6346/2019, en la Ley N° 1626/2000 - De la Función Pública, y en los reglamentos internos de cada Institución.
- Artículo 5°.** Establecer que estarán habilitados para el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional, aquellos profesionales que cuenten con títulos expedidos en el país o en el extranjero, registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previo cumplimiento de las normativas vigentes que regulan la materia.
- Artículo 6°.** Disponer que para los casos citados en el Artículo 7° de la Ley N° 6346/2019, la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud dependiente de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud, emitirá autorizaciones temporales, bajo los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para dicho efecto.
- Artículo 7°.** Establecer que la intervención profesional en los ámbitos del ejercicio de la Fisioterapia y Kinesiología se desarrollará en condiciones adecuadas y dignas, entendiéndose como tales la disponibilidad de espacios físicos apropiados y de los recursos necesarios para llevar adelante los procesos de intervención.
- Artículo 8°.** Disponer la aplicación de sanciones por incumplimiento de la Ley N° 6346/2019, previo Sumario Administrativo que se tramitará bajo el procedimiento establecido en el Libro VII, Título IV, de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario.
- Artículo 9°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**